



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

GERMÁN GONZÁLEZ BEDOYA

germangb@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-028460

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	30 de octubre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-944 CONSULTA
Código de referencia	O-4-962-8
Tema	Aseguramiento – Operaciones Sospechosas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El auditor debe formarse una opinión considerando la obtención y evaluación de evidencia de auditoría.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.minci.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

GD-FM-009.v15





CONSULTA (TEXTUAL)

"Para efectos de determinar el alcance y procedimiento que debe seguir el Revisor Fiscal de una EPS, la cual recibió dineros para capitalización y cuya operación fue calificada y reportada como sospechosa por el Oficial de Cumplimiento ante UIAF, requerimos su valioso concepto acerca de:

- 1. ¿Si los dineros que ingresaron al patrimonio de la sociedad fueron calificados como una operación sospechosa por el Oficial de Cumplimiento, debería el Revisor Fiscal hacer una salvedad en su opinión por esta situación?*
- 2. ¿Debería el Revisor Fiscal recomendar que el dinero incorporado al patrimonio sea reclasificado como cuenta por cobrar, hasta que se desvirtué o conforme la operación sospechosa?*
- 3. ¿Debería el Revisor Fiscal, aun cuando el Oficial de Cumplimiento reporto(sic) la operación sospechosa, reportar ante la UIAF y/o SUPERSALUD dicha operación sospechosa?"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCF son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para dar respuesta a su consulta, en primer término, debemos citar el siguiente numeral del Código de Comercio, que en su ARTÍCULO 207. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del revisor fiscal, establece:

"Artículo 207. (...)

"10. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores."

Adicional a lo anterior, es requerido traer a colación, de las Normas de Aseguramiento de Información contenidas en el Anexo 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, y sus modificatorios, el párrafo A20 de la NIA 200, así:

"El escepticismo profesional es necesario para realizar una evaluación crítica de la evidencia de auditoría, lo que implica cuestionar la evidencia de auditoría contradictoria y la fiabilidad de los documentos y las respuestas a indagaciones, así como de otra información obtenida de la

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT





dirección y de los responsables del gobierno de la entidad. Asimismo, implica atender a la suficiencia y adecuación de la evidencia de auditoría obtenida teniendo en cuenta las circunstancias; por ejemplo, en caso de que existan factores de riesgo de fraude y se disponga de un solo documento, susceptible de fraude por su naturaleza, como única evidencia justificativa de una cifra material en los estados financieros."

Por lo anterior, el Revisor Fiscal o Auditor Independiente aplicará el escepticismo profesional junto con la evidencia recogida (declaraciones y evidencia obtenida por el oficial de cumplimiento) para determinar si las operaciones sospechosas implican una opinión con párrafo de énfasis.

Así mismo, la obligación de reportar operaciones sospechosas se enmarca dentro del deber de colaboración con las autoridades, y se fundamenta en el trabajo realizado por el Revisor Fiscal, en sus funciones de aseguramiento y de fiscalización.

Ahora bien, las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en la Ley 1314 de 2009 y reglamentadas en el Decreto 3567 de septiembre de 2011. Dentro de las funciones mencionadas en el artículo 1° del Decreto en mención, se observa que el CTCP no tiene facultad para definir si la operación es sospechosa, por cuanto ello se fundamentará en el trabajo realizado por el revisor fiscal, al emitir un dictamen sobre los estados financieros, evaluara el control interno o verificar el cumplimiento normativo (deberes de aseguramiento).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

GD-FM-009.v15





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 11 de Diciembre de 2018



2-2018-030504

Señor

germangb@gmail.com

germangb@gmail.com

germangb@gmail.com

germangb@gmail.com

germangb@gmail.com

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: 2018-944

Buenos dias.

Remitimos respuesta a su requerimiento

Cordial saludo.

Cordialmente;

Firmado Digitalmente por

Gabriel Galán León
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Consejo tecnico de la contaduria
Fecha: 11/12/2018 12:25:10



CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 0

Anexo: 2018-944.pdf

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Revisó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA –
CONT

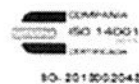
Aprobó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GOB.COLOMBIA